



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, de la revisión de las diligencias que militan en el expediente, advierte el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos para el reconocimiento de los señores ENIO HERNAN Y ZORAIDA URIBE LOPEZ al interior del presente asunto como hijos de la causante ANA JULIA LOPEZ DE BOLAÑOS; lo que no acontece con el señor JOSE OLMEDO URIBE LOPEZ de quien no se allega registro civil de nacimiento para acreditar su parentesco con la causante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. RECONOZCANSE como herederos a ENIO HERNAN y ZORAIDA URIBE LOPEZ, en su condición de hijos de la causante ANA JULIA LOPEZ DE BOLAÑOS, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
2. NIEGUESE el reconocimiento del señor JOSE OLMEDO URIBE LOPEZ, por no acreditarse su parentesco con la causante.
3. RECONOZCASE personería para actuar en nombre de los mencionados al abogado FRANCISCO ISMAEL PARRA HURTADO, conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez.

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a6da26deb3babd007065cdb9c58e43faf46d74e5daae021b77d12f9bc00ebe**
Documento generado en 04/05/2022 02:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>